CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00039-2026-2031-CD
RU 4301-CD
14 AGOSTO 2026 04:22 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FACULTA LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

El Diputado de la República, **GUSTAVO ALEXANDER SEGURA FIGUEROA,** integrante del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 98 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FACULTA LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

Facúltese al Poder Ejecutivo a denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Perú; con la finalidad de culminar, conforme al derecho internacional aplicable, la vinculación convencional del Estado peruano al sistema de competencia contenciosa derivado de dicha Convención, sin perjuicio de las obligaciones internacionales pendientes.

Artículo 2. Comunicación a la OEA

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará la denuncia al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, conforme al artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con un año de anticipación a la fecha en que surtirá efecto.

Artículo 3. Vigencia de obligaciones pendientes

Las obligaciones contraídas por el Estado peruano respecto de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha en que la denuncia surta efecto, continuarán rigiéndose por la Convención hasta su conclusión definitiva, conforme al artículo 78.2 de la misma.

Artículo 4. Protección de derechos fundamentales

El Estado peruano reafirma su compromiso con la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los demás tratados internacionales de derechos humanos de los que el Perú forma parte y no son denunciados por la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 10 de agosto del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 16:34:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 15:26:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 14:07:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 16:34:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 11:19:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 11:44:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 12:51:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 13:06:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 13:17:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 15:43:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 15:34:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 16:04:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema público

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por nuestro país a través del Decreto Ley Nº 22231, fue creado como uno de los principales instrumentos de la región para proteger los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano.

Sin embargo, es necesario señalar que nuestro Estado de Derecho se ha visto vulnerados por los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en muchos casos a favor de quienes delinquen y no permiten que actuemos como un Estado soberano.

Por culpa de la corte no podemos juzgar ni dar seguridad jurídica a quienes combatieron el terrorismo. Protegen más a los criminales que a las víctimas y a los policías.

En la actualidad, el crimen se ha incrementado de manera exponencial, la extorsión y el sicariato vienen destruyendo el orden interno de nuestro país, constituyéndose como una amenaza directa contra la vida, la integridad, el patrimonio, los emprendimientos, entre otros.

Esta situación nos mantiene en un miedo constante de ser víctimas de la criminalidad; tal como lo muestra el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el Informe Técnico “Estadísticas de Seguridad Ciudadana del semestre móvil: noviembre 2025-abril 2026”, reportando que la percepción de inseguridad de la población urbana de quince y más años alcanzó el 83,2%, evidenciando una extendida sensación de vulnerabilidad ciudadana.

Dada esta situación, se requiere acciones por parte del Estado que permitan intervenciones de las fuerzas armadas en el orden interno; también se requiere el endurecimiento de las penas contras delincuentes y criminales; y, estas acciones podrían generar la intervención de la corte de manera negativa para la defensa de nuestro país.

Es necesario señalar que la propia Convención reconoce de manera clara la facultad soberana de los Estados Parte para denunciar dicho tratado, de acuerdo con lo establecido en su artículo 78, siempre que la denuncia sea comunicada al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

En el artículo 57 de la Constitución Política se establece lo siguiente: *"La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Senado. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Senado, la denuncia requiere aprobación previa de éste".*

En conclusión, el presente proyecto de Ley busca otorgar la autorización legislativa correspondiente para que el Poder Ejecutivo ejerza dicha facultad de acuerdo con nuestra Constitución y el marco legal internacional vigente.

La presente iniciativa legislativa parte de la premisa de que nuestro país es un Estado de Derecho el que se encuentra apto para garantizar los derechos fundamentales a través de su legislación, el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial y los demás tratados internacionales de los que forma parte.

La denuncia de la Convención no implica el desconocimiento de los derechos humanos, ni la eliminación de las garantías constitucionales existentes, ya que se encuentran protegidas por nuestra carta magna, nuestra legislación, nuestras instituciones de justicia e instrumentos internacionales que permanecen vigentes.

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 78.2 de la Convención Americana, la denuncia no libera al Estado de las obligaciones derivadas de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha en que esta produzca efectos, garantizando la continuidad de los procedimientos internacionales pendientes.

La iniciativa resulta compatible con el artículo 57 de la Constitución Política y actúa de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Convención Americana, preservando la seguridad jurídica respecto de los casos iniciados antes de la entrada en vigor de la denuncia.

En consecuencia, la propuesta desarrolla un procedimiento previsto tanto en el derecho constitucional peruano como en el propio derecho internacional.

Antecedentes legislativos

A continuación, señalamos que la presente proposición legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

Periodo 2021-2026:

- PL 3494/2022-CR, Ley que denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) para restablecer la pena de muerte en el Perú, devolviendo así la soberanía absoluta en materia penal acerca de la pena capital en el país, presentado por el congresista Segundo Montalvo Cubas.
- PL 4914/2022-CR, Ley que prohíbe que el Estado peruano mantenga a violadores, asesinos y funcionarios corruptos a través de la salida de la Convención Americana de Derechos Humanos, presentado por el congresista Ilich López Ureña.
- PL 5216/2022-CR, Ley de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, presentado por el congresista Jorge Montoya Manrique.
- PL 5582/2022-CR, Ley que propone declarar de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentado por el congresista Wilson Soto Palacios.
- PL 9761/2024-CR, Ley que autoriza el retiro de la república peruana de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentado por la congresista María Acuña Peralta.
- PL 9795/2024-CR, Ley que declara de interés nacional el retiro de Perú del Pacto de San José, presentado por el congresista Edwin Martínez Talavera.

En este periodo la Comisión de Constitución y Reglamento dictamino los proyectos de 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, creando la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La propuesta fue observada por el Poder Ejecutivo y regreso a la comisión, la cual aprobó por insistencia el dictamen que rechaza las observaciones del Poder Ejecutivo; sin embargo, no fue debatida en el Pleno; y, finalmente se archivó.

Periodo 2016-2021

- PL 4960/2020-CR, Ley que permite la aplicación de la pena de muerte en casos de feminicidio, presentado por la congresista María Bartolo Romero.
- PL 6131/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Identificación de los distintos sectores

Los sectores son: La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Identificación de las normas que podrían ser modificadas

La presente iniciativa legislativa no contraviene, ni modifica ninguna ley peruana vigente.

El impacto de la futura norma

La presente iniciativa no genera gastos adicionales para el Tesoro Público ni demanda la creación de nuevas entidades, programas, plazas presupuestales o infraestructura pública.

Las actuaciones necesarias para ejecutar la denuncia del tratado serán asumidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y las entidades competentes utilizando los recursos humanos, logísticos y presupuestales ya existentes.

Sobre los beneficios, nos permite actuar como un país soberano, brinda seguridad jurídica respecto del procedimiento constitucional para la denuncia del tratado.

Reafirma la continuidad de la protección de los derechos fundamentales mediante la Constitución y los demás tratados internacionales vigentes para el Estado peruano.

Fortalece la claridad normativa sobre los efectos jurídicos de una eventual denuncia de la Convención Americana.